

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 12 de abril de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Alejandro VILLARREAL VIALE, en representación del Club Rugby Club Sitges, en calidad de Presidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 30 de marzo de 2022 acordó SANCIONAR al Club Rugby Club Sitges, con multa de doscientos cincuenta euros (250€) por no enviar el punto de emisión del encuentro correspondiente a la Jornada 16 de División de Honor B, Grupo B.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - En fecha 19 de marzo de 2022, tuvo lugar el encuentro correspondiente a División de Honor B Masculina, Grupo B, entre los clubes Rugby Club Sitges y Fénix C.R. Zaragoza, en el que consta en el informe de la Mesa de Vídeo de la FER que el Club RC Sitges, supuestamente, ha cometido los siguientes incumplimientos respecto a la normativa audiovisual:

- No envío del punto de emisión.

SEGUNDO. - El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 23 de marzo de 2022 acordó lo siguiente:

“ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR Sitges por no enviar supuestamente el punto de emisión del encuentro correspondiente a la Jornada 16 de División de Honor B, Grupo B, entre el citado Club y el Fénix CR (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual)”.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CR Sitges procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – Dado que supuestamente el Club CR Sitges no envió el punto de emisión, debe estarse a lo que dispone el punto 3º del Reglamento Audiovisual:

“Cada club deberá contar, cuando su equipo actúe como local, con un responsable de vídeo, que habrá sido designado para toda la temporada y comunicado, mediante el Formulario de comunicación de datos, con carácter previo a la FERugby, el cual será responsable de la creación de un punto de emisión embebible para cada partido. El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a prensa@ferugby.es 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos (si la jornada se aplaza se deberá repetir dicha operación para la nueva fecha asignada). Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos. Si



hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar a prensa@ferugby.es con copia a secretaria@ferugby.es inmediatamente del problema. Mientras emite, el club deberá grabar en la memoria de la cámara dicho partido para que en caso de sufrir problemas técnicos y no poder emitir, subirlo inmediatamente después de su finalización, informando a prensa@ferugby.es y a secretaria@ferugby.es. Los clubes deberán guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming.”

En este sentido, dado que supuestamente no se envía el punto de emisión, la sanción que se impondría al tratarse de un Club de División de Honor B, ascendería a doscientos cincuenta euros 17 (250 €) tal y como se señala en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual.

TERCERO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club RC Sitges.

CUARTO. – El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 30 de marzo de 2022 acordó lo siguiente:

“ÚNICO. – SANCIONAR con multa de doscientos cincuenta euros (250 €) al Club CR Sitges por no enviar el punto de emisión del encuentro correspondiente a la Jornada 16 de División de Honor B, Grupo B, entre el citado Club y el Fénix CR (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual)”.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

“PRIMERO. – Declarar al Club CR Sitges decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Dado que el Club CR Sitges no envió el punto de emisión, debe estarse a lo que dispone el punto 3º del Reglamento Audiovisual:

“Cada club deberá contar, cuando su equipo actúe como local, con un responsable de vídeo, que habrá sido designado para toda la temporada y comunicado, mediante el Formulario de comunicación de datos, con carácter previo a la FERugby, el cual será responsable de la creación de un punto de emisión embebible para cada partido. El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a prensa@ferugby.es 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos (si la jornada se aplaza se deberá repetir dicha operación para la nueva fecha asignada). Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos. Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar a prensa@ferugby.es con copia a secretaria@ferugby.es inmediatamente del problema. Mientras emite, el club deberá grabar en la memoria de la cámara dicho partido para que en caso de sufrir problemas técnicos y no poder emitir, subirlo inmediatamente después de su finalización, informando a prensa@ferugby.es y a secretaria@ferugby.es. Los clubes deberán



guardar una copia de cada partido en el que sean responsables del streaming.”

En este sentido, dado que no se envía el punto de emisión, la sanción que se impone al tratarse de un Club de División de Honor B, asciende a doscientos cincuenta euros (250 €) tal y como se señala en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual”.

QUINTO. – Contra este acuerdo recurre ante este Comité el Club RC Sitges alegando lo siguiente:

El RC Sitges expone, Tras la sanción recibida por parte del Comité Nacional de Disciplina de la Federación Española de Rugby (FER, en siguientes alusiones) en su acta del 23 de marzo de 2022 y ratificada en el acta del 30 de marzo de 2022 y ante la imposibilidad de recurrir en los plazos requeridos, realiza los siguientes alegatos a través de esta carta:

1. Nuestro responsable de vídeo, Jesús Moratalla, envió en tiempo y fecha el enlace correspondiente al streaming de la jornada 16 de DHB Grupo B, entre los equipos de RC Sitges y Fénix CR Zaragoza, a través del mail habitual secretaria@rugbysitges.com.

2. Acreditamos mediante un captura de imagen del envío de dicho mail, mostrando la hora y fecha del envío, que tal y como recoge la circular enviada por la FER, debe producirse 48h antes del inicio del partido, siendo el mail receptor: prensa@ferugby.es.





3. La emisión quedo directamente grabada en la plataforma, sin necesidad de subirse posteriormente, hecho que, en parte, demuestra que mantuvimos las pautas y normas establecidas como el resto de la temporada.

4. A lo largo de toda la temporada nuestro responsable ha cumplido, rigurosamente, con todas las indicaciones realizadas desde la FER en materia de grabación, emisión y subida de partidos a la nueva plataforma.

Por tales motivos solicitamos, Tras las pruebas ofrecidas y el buen hacer mostrado durante toda la temporada por parte de nuestro Club y, en concreto, de nuestro responsable de vídeo, se anule la sanción económica impuesta por la FER a través de su Comité de Disciplina. Sin más, agradecemos su atención y esperamos la resolución, de forma positiva, de este malentendido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Club Apelante alega que su responsable de vídeo, a través del mail habitual secretaria@rugbysitges.com, envió en tiempo y fecha el enlace correspondiente al streaming de la Jornada 16 de División de Honor B, Grupo B, entre los equipos RC Sitges y Fénix CR Zaragoza. Así, acreditan mediante captura de imagen del mail enviado al mail de prensa@ferugby.es, mostrando hora y fecha de envío, que el envío del punto de emisión se ha realizado dentro del plazo recogido en la Reglamentación Audiovisual Competiciones Nacionales Sénior de Clubes Temporada 2021-22.

A este respecto, se acredita en el medio de prueba aportado por el Club Apelante que el envío del punto de emisión se realizó a fecha 17 de marzo de 2022 a las 12:45 horas. Así, al disputarse el partido correspondiente a la Jornada 16 el día 19 de marzo de 2022 a las 15:00 horas, y como indica la Reglamentación Audiovisual, “*El evento generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a prensa@ferugby.es durante la semana y hasta 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada,...*”, para este Comité nacional de Apelación queda probado que se realizó por parte del Club RC Sitges el envío del punto de emisión conforme a los plazos recogidos en la Reglamentación aplicable.

Por todo ello, procede la estimación del recurso presentado por el Club RC Sitges.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – **Estimar el recurso presentado por D. Alejandro VILLARREAL VIALE**, en representación del **Club Rugby Club Sitges**, dejando sin efecto el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 30 de marzo de 2022 acordó **SANCIONAR con multa de doscientos cincuenta euros (250€) por no enviar el punto de emisión** del encuentro correspondiente a la Jornada 16 de División de Honor B, Grupo B, entre el citado Club y el Fénix CR (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual).



Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 12 de abril de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario